

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual el termino para que se llevara a cabo la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, venció el día 10 de agosto de 2020 a las 4:00PM sin que se llevara a cabo la misma, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 14 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336 Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GILBERTO GIRALDO
Demandado: JHON EDIER MILLAN VIEDA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00416-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar la terminación del Proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **GILBERTO GIRALDO** contra el señor **JHON EDIER MILLAN VIEDA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

A través del **Auto Interlocutorio No. 0512 del 9 de marzo de 2020**, se ordenó requerir a la parte ejecutante, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es notificar al demandado, señor **JHON EDIER MILLAN VIEDA**; para lo cual se concedió un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto. Notificado a través de **Estado No. 041 del día 10 de marzo de 2020**. Razones para tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, toda vez que no se cumplió con la carga procesal en el término concedido, conforme el inciso segundo del Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **GILBERTO GIRALDO** contra el señor **JHON EDIER MILLAN VIEDA**, por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga del señor **JHON EDIER MILLAN VIEDA**, como empleado de COLOMBINA S.A. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2691 del 17 de octubre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3516 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR el desglose, previa cancelación del ARANCEL respectivo, del título ejecutivo allegado como base de recaudo en **favor del Ejecutante, con la anotación que él mismo fue terminado por Desistimiento Tácito**.

CUARTO.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios al ejecutante.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros, respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82cbd277e19c8ef4a547c44668c57268b2f24a674224c66f1da336b7f3ee935**

Documento generado en 14/09/2020 03:31:22 p.m.